



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 168 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 MAR. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0002320; del Expediente Administrativos N° 2107318 de fecha 25/03/2021, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el Señor **JUAN CARLOS AROHUANCA PAQUITA** Identificado con DNI N° 46044477, domiciliado en el **Lote N° 3 Manzana V, perteneciente al Sector 5 Pampas de San Francisco, Sub Sector 5B, Asociación de Vivienda Villa Francisco Falhman-MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, sobre reconstrucción de carpeta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía jurídica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; tal como prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 140, sobre Formación del Expediente, del Código Procesal Civil se estipula, entre otros que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria y agrega que de ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder...si apareciera el expediente, será agregado al rehecho", de lo que se desprende que la reconstrucción de expedientes se encuentra debidamente normada en la vía administrativa, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado;

Que, el artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se regula la intangibilidad del expediente y al respecto el numeral 164.4 del citado artículo se señala que si el expediente se extravía, la administración tiene la obligación de, bajo responsabilidad, reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 104.1 del Artículo 104° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, establece: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal (...);

Que, la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, norma: "**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo (...)** (1.6) **Principio de Informalismo.**- Que señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, (1.9) **Principio de celeridad.**- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento" y el (1.13) **Principio de Simplicidad.**- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, principios consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, que Resuelve en su **Artículo Quinto.- Desconcentrar y Delegar**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**, señalada a continuación en el numeral 3. Efectuar la reconstrucción de expedientes administrativos extraviados o destruidos, correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Resolución de Gerencia N° -2011-GDUAAT/GM/MPMN, sin fecha cierta y **no contiene numeración**, visto la Copia original que obra en la **CARPETA 0002320**; se **RESUELVE**: Inscribir en el Padrón Definitivo al Señor **JUAN CARLOS AROHUANCA PAQUITA** Identificado con DNI N° 46044477, y la Señora **ALICIA CCALAHUILLE CHURA** Identificada con DNI N° 45783937, con el Lote N° 2 Manzana V, perteneciente al Sub Sector 5B-Pampas de San Francisco, Asociación de Vivienda Villa Francisco Falhman-MOQUEGUA", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, Resolución de Gerencia N° 907-2013-GDUAAT/GM/MPMN sin fecha cierta; RESOLVIENDO: Primero; Adjudicar a favor de los administrados Señor **JUAN CARLOS AROHUANCA PAQUITA** Identificado con DNI N° 46044477, **ALICIA CCALAHUILLE CHURA** Identificada con DNI N° 45783937, con el **Lote N° 3 Manzana V, perteneciente al Sector 5 Pampas de San Francisco, Sub Sector 5B, Asociación de Vivienda Villa Francisco Falhman-MOQUEGUA**, que corre inscrito en Partida Registral N° 11026066. En el Artículo Cuarto; Aclarar en Vía de Rectificación el Primer Artículo de la Resolución de Gerencia sin número -2011/GDUAAT/GM/MPMN, conforme al siguiente detalle: Inscribir en el Padrón Definitivo a los ciudadanos, Señor **JUAN CARLOS AROHUANCA PAQUITA** con Identificado con DNI N° 46044477,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ALICIA CCALAHUILLE CHURA Identificada con DNI N° 45783937, con el **Lote N° 3 Manzana V, perteneciente al Sector 5 Pampas de San Francisco, Sub Sector 5B, Asociación de Vivienda Villa Francisco Falhman-MOQUEGUA**, con Partida Registral N° 11026066, el mismo que deberá ser destinado para los fines de vivienda, cuyas medidas y colindancias (...). Por lo que conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...].

Que, con Informe N° 23-2022-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21/01/2022, el área de Adjudicaciones del PROMUVI, hace de conocimiento que de la búsqueda en el Sistema de Gestión del Promuvi se tiene registrada la Carpeta N° 0002320 a favor **JUAN CARLOS AROHUANCA PAQUITA** Identificado con DNI N° 46044477, del **Lote N° 3 Manzana V, perteneciente al Sector 5 Pampas de San Francisco, Sub Sector 5B, Asociación de Vivienda Villa Francisco Falhman-MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, asimismo adjuntan la siguiente documentación para que de oficio se haga la **Reconstrucción de Carpeta N° 0002320**: Resolución de Gerencia N° -2011-GDUAAAT/GM/MPMN, Recibo N° 0041959 de fecha 07/10/2011, Resolución de Gerencia N° -907-2013-GDUAAAT/GM/MPMN, Recibo N° 0111934 de fecha 21/12/2012. Por lo que es de **OPINIÓN FAVORABLE** para el presente caso de **RECONSTRUCCIÓN DE CARPETA N° 0002320, Lote N° 3 Manzana V, perteneciente al Sector 5 Pampas de San Francisco, Sub Sector 5B, Asociación de Vivienda Villa Francisco Falhman-MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, artículo IV del Título Preliminar del TUO, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 164°, numeral 164.4; Código Procesal Civil, artículo 140°, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades contenidas en el Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, numeral 3. Efectuar la reconstrucción de expedientes administrativos extraviados o destruidos, correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA RECONSTRUCCIÓN DE CARPETA N° 0002320, del **Lote N° 3 Manzana V, perteneciente al Sector 5 Pampas de San Francisco, Sub Sector 5B, Asociación de Vivienda Villa Francisco Falhman-MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente a todas las dependencias administrativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, PROMUVI y administrados, para su conocimiento, cumplimiento y fines necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial a la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, PROMUVI y administrado, para su conocimiento y cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PROMUVI
CC ARCHIVO
ABG/MMZS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL